

Medellín, 19 de junio de 2020

## RESPUESTA A OBSERVACIONES

### SOLICITUD PRIVADA DE OFERTAS 2020-34

La Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, en el marco de las observaciones realizadas por los proponentes interesados en la Solicitud Privada de oferta de Oferta cuyo objeto es ***“Prestación de servicios integrales en gestión de riesgos y corretaje de seguros para la contratación y manejo de las pólizas que integran el programa de seguros de la Empresa para la Seguridad Urbana –ESU”***, se permite dar respuesta a las mismas, de conformidad con las instrucciones técnicas del cliente final del objeto a contratar, y con la normatividad que rige la modalidad de selección.

En el caso del interesado **JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

El mié., 17 jun. 2020 a las 22:54, Jairo Alonso Hernandez Amórtegui (jairo.hernandez@jargu.com) escribió:

Medellín, 17 de junio de 2020

Señores

**EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA – ESU**

[pvilla@esu.com.co](mailto:pvilla@esu.com.co); [scmorales@esu.com.co](mailto:scmorales@esu.com.co);

Calle 16 No. 41-210 – Edificio La Compañía – Oficina 106 –  
Poblado Medellín – Colombia

Respetados Señores:

**JUAN CARLOS ALVAREZ JARAMILLO**, en mi condición de Representante Legal de **JARGU S.A., CORREDORES DE SEGUROS**, como sociedad interesada en participar en el proceso de la referencia, con todo respeto, nos permitimos presentar las siguientes observaciones, con el objeto de que puedan ser analizadas y tenidas en cuenta brindando la respuesta pertinente:

### 1. Numeral 4.3.1. Forma de Entrega de Propuestas

En relación con lo establecido en el presente numeral, agradecemos confirmarnos que las propuestas podrán ser presentadas de forma virtual por la página WEB de la Entidad, en los plazos allí establecidos, ratificando que es requisito previo, el haber realizado el registro previo como proveedor.

De igual manera y considerando que este numeral establece que solo se validarán, no solo las ofertas que sean subidas al proceso en el portal de la Entidad, sino que además **“No serán tenidas en cuenta”** aquellas en las cuales se haya adjuntado en los campos designados para anexar la documentación legal del oferente al momento del registro, agradecemos indicarnos la ruta y guía para cargar en dicho aplicativo nuestra propuesta, teniendo en cuenta que en la consulta realizada el día de hoy, no se evidencia lo anterior.

R/ Tal como lo establece el numeral 4.3, las propuestas se recibirán a través del portal de contratación de la entidad. Para cargar los documentos solicitados y la propuesta, se deberá ingresar al proceso SPVA 2020-34 en la fecha y hora de entrega de propuestas establecida en los pliegos de condiciones, utilizar la ruta [www.esu.com.co](http://www.esu.com.co) designada para tal fin la cual será ejecutada una vez se ingrese al proceso dando clic en la opción “ver”, este se habilita una hora antes del cierre.

Sirve remitirse a [https://www.esucontratacion.com/pages/como\\_participar](https://www.esucontratacion.com/pages/como_participar), donde se indica el procedimiento a seguir y forma de generar registro de proveedor para participar en el proceso actual.

### 2. Numeral 6 Requisitos de Participación

En relación con los requisitos que deberán cumplir los oferentes, de manera atenta solicitamos la inclusión de la correspondiente certificación emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, expedida con una antigüedad no superior a 30 días, precisando que la oferta NO le has sido impuestas ninguna multa o sanción de cualquier naturaleza, por parte del regulador.

R/ No es de recibo su observación. En el numeral 7.2.2.1 se establece que se debe adjuntar el certificado expedido por la Superintendencia Financiera con fecha no superior a treinta (30) días calendario a la fecha límite para presentación de oferta, por lo tanto, no se acepta su observación respecto a solicitar la precisión indicada.

### 3. Numeral 6.4 Garantía de Seriedad de la Oferta

Establece el presente numeral, que la garantía de seriedad de la oferta deberá constituirse por una suma asegurada, equivalente al 10% del valor estimado del contrato, agradecemos ratificar que este porcentaje (10%), debe calcularse sobre la suma de \$59.400.000., esto es \$5.940.000 como suma asegurada de la garantía en comento.

R/ Se hará la corrección correspondiente a su solicitud mediante Adenda No 1.

#### 4. Numeral 6.8.17. Propuesta Alternativa

Teniendo en cuenta que la presente oferta no contempla la presentación de propuestas alternativas, solicitamos respetuosamente la eliminación del presente numeral, por ser ineficaz dentro del proceso.

R/ No es de recibo su observación. La ESU considera para todos sus procesos contractuales que una causal de rechazo es cuando los proponentes presentan propuestas “alternativas” inferiores a lo requerido en el pliego, con esto se pretende ratificar que la necesidad de la entidad es clara técnicamente y su evaluación se someterá a lo estrictamente descrito en el pliego de condiciones.

#### 5. Numeral 6.8.21. Exceso Presupuesto

En virtud de lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, y considerando que la remuneración del Corredor de Seguros estará a cargo del asegurador, solicitamos la eliminación del presente numeral, al no existir presupuesto oficial estimado para el presente proceso.

Subsidiario con lo expuesto, solicitamos eliminar el numeral 8.5., referente a la Imputación Presupuestal.

R/ No es de recibo su observación. En el numeral 8.5 de los pliegos de condiciones establece que “Las obligaciones económicas causadas con ocasión de la ejecución del contrato derivado de esta Solicitud Privada de Oferta serán pagadas con recursos propios. Para el efecto se cuenta con los centros de costos: 13448 -13450 -13451-13452-13916” se aclara que si bien es cierto este proceso no genera erogación alguna, es importante dar claridad que la entidad debe respaldar el proceso contractual incluido en el presupuesto del componente destinado para tal fin.

#### 6. Numeral 7.2.1.1. Experiencia Manejo de Programas de Seguros

A continuación, presentamos nuestras inquietudes respecto de los criterios establecidos en el presente numeral, así:

- 6.1 Indica el pliego que las certificaciones de experiencia en la atención de clientes se circunscriben a aquella cuya fecha de expedición “se encuentre dentro de los doce (12) últimos meses anteriores a la fecha de cierre del proceso.”. En este sentido, solicitamos eliminar el requisito de expedición de la certificación en este periodo y se permita acreditar dicha experiencia sin limitante temporal en la expedición del documento. En este sentido, es importante precisar que como requisito del contenido de las certificaciones, éstas contienen el Nombre, teléfono o correo electrónico de la persona que la suscribe, con lo cual, la ESU puede convalidar la información de acreditación, no siendo relevante la fecha de expedición.

**R/ Es de recibo su solicitud, por lo tanto se tendrá en cuenta el certificado aportado sin que tenga relevancia la fecha de expedición. Se ajusta mediante Adenda No 1.**

**6.2** Indica la tabla de evaluación que se asignan 100 puntos por presentar 2 certificaciones que en forma acumulativa acrediten los 5 grupos, y adicionalmente 3 certificaciones que igualmente acumulen los 5 grupos o más para otorgar los otros 100 puntos; en igual sentido, el encabezado de este numeral establece que se debe adjuntar solo dos certificaciones. Solicitamos aclarar el mecanismo de evaluación, indicando de forma clara y expresa cual será el mecanismo de evaluación para otorgar los 200 puntos de este ítem.

**R/ Es de recibo su solicitud, Se ajusta mediante Adenda No 1.**

**6.3** Referente a los grupos de ramos requeridos (I, II, III, IV y V), entendemos que los cinco grupos se podrán acreditar acumulando la experiencia que se aporte en cada una de ellas, razón por la cual no se requiere que cada una en forma individual contenga todos los grupos requeridos. Solicitamos ratificar nuestra apreciación.

**R/ Su apreciación es correcta.**

#### **7. Numeral 7.2.1.2. Experiencia en la Asesoría en Procesos de Contratación**

Solicitamos precisar que la certificaciones aportadas por los proponentes para acreditar este requisito deberán ser expedidas por los clientes del proponente y los diez (10) o más procesos podrán acreditarse con una (1) o más certificaciones hasta un máximo de cinco (5).

**R/ Es de recibo su solicitud, Se ajusta mediante Adenda No 1.**

#### **8. Literal a. Numeral 7.2.2.2.1. Nivel de Formación Profesionales Expertos en Seguros**

Respecto de la evaluación del nivel de formación de los profesionales expertos en seguros, agradecemos precisar que el puntaje se asignará al grupo de profesionales que cuente con especialización adicional a la que se indica en el numeral 7.2.2.2. "nivel de formación", entendiendo que el requisito indicado en el tercer inciso del numeral 7.2.2.2., corresponde al requisito habilitante, que se complementa con el requisito puntuable que se precisa en la tabla del presente numeral.

**R/ Es de recibo su solicitud, Se ajusta mediante Adenda No 1.**

#### **9. Literal c. Numeral 7.2.2.2.1. Tiempo y clase de dedicación**

En relación con la evaluación del tiempo y clase de dedicación, agradecemos modificar el puntaje indicado en el cuadro de valoración que permitan tener claridad de cómo obtener los 50 puntos correspondientes. Como está actualmente establecido, la dedicación máxima de 80 horas o más y para un equipo de 4 personas el puntaje máximo posible sería de 24 puntos. Favor ajustar y aclarar.

**R/ Es de recibo su solicitud, Se ajusta mediante Adenda No 1.**

### **10. Numeral 7.2.3. Oferta Económica**

En relación con la evaluación y ponderación de los requisitos técnicos, la Entidad ha considerado otorgar cien (100 puntos) a la oferta económica propuesta por los oferentes, correspondiente al *“Menor porcentaje de comisión”*.

Sobre este particular, y considerando que la prestación de un servicio debe guardar directa relación con la remuneración, solicitamos la eliminación o modificación del presente numeral, considerando entre otros, los siguientes aspectos amparados en las normas legales vigentes y que nos permitimos enumerar a continuación:

1. Tal como se indicó en el numeral 8.8. del pliego de condiciones y lo claramente establecido en el artículo 1341 del código de comercio, la remuneración del contratista que resulte adjudicatario del presente proceso, es el Asegurador, por lo tanto, el valor de la comisión NO significa una erogación que afecte o beneficie presupuestalmente a la Entidad.
2. Impulsar, mediante este mecanismo de evaluación, que los oferentes indiquen en sus propuestas una menor comisión y distinta a las que regularmente se encuentran establecidas como costumbre comercial en la relación Asegurador – Corredor de Seguros, claramente impactará la calidad de los servicios, que, durante la ejecución del contrato deben prestarse a la ESU.
3. En relación con el equilibrio contractual, la Ley 80 de 1993, en su artículo 27 estableció: *“En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.”*
4. El valor correspondiente a las comisiones de seguros, que las Aseguradoras reconocen a los intermediarios, NO son un factor directo sobre la tasa o prima pura de riesgo, sino que corresponden a una suma de la operación del negocio, correspondiente a los gastos administrativos de comercialización de sus productos, por lo tanto, la comisión al intermediario NO se calcula negocio a negocio, o acorde con la naturaleza del riesgo, sino que se establecen como unos valores globales por ramo o línea de negocio.

Considerando los elementos antes enunciados, es evidente que la formulación de asignación de puntaje establecida en el proceso, evaluando como *“beneficio”* la menor comisión, significa a la postre, no un factor que beneficie a la ESU por cuanto esta menor comisión NO representa un ahorro directo en el costo de sus seguros, sino que a la postre impactara la calidad de los servicios que pueda recibir. En este sentido, algún oferente puede indicar que la comisión esperada para el presente proceso es de cero (0) y por esta vía, obtendrían el máximo puntaje,

no pudiendo posteriormente garantizar la adecuada prestación de los servicios a los cuales se compromete con la adjudicación.

Ahora bien, si finalmente, y desconociendo lo antes expuesto, la ESU desecha nuestra observación y considera evaluar, en desmedro propio, la comisión, sugerimos entonces establecer un piso mínimo de comisión que permita garantizar la prestación del servicio y que a manera de ejemplo, sugerimos:

RAMOS			
GRUPO	RAMO	COMISIÓN MÍNIMA	PUNTAJE
GRUPO I	Responsabilidad Civil Servidores Públicos	5%	20 puntos
		>5%, <7.5%	10 Puntos
		> al 7.5%	5 Puntos
GRUPO II	Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual	7.5%	20 puntos
		>7.5%, <10%	10 Puntos
		> al 10%	5 Puntos
GRUPO III	Seguro de Todo Riesgo	10%	20 puntos
		>10%, <12.5%	10 Puntos
		> al 12.5%	5 Puntos
GRUPO IV	Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT / Automóviles	10%	20 puntos
		>10%, <12.5%	10 Puntos
		> al 12.5%	5 Puntos
GRUPO V	Seguro de Cumplimiento	20%	20 puntos
		>20%, <22.5%	10 Puntos
		>22.5%	5 Puntos

En subsidio a nuestra observación y en caso de eliminarse el presente aspecto de evaluación, deben eliminarse los numerales: 7.3, 6.3.12 y anexo No. 2; 6.8.5. y 6.10.

R/ No es de recibo su observación. Las entidades aseguradoras son quienes generalmente efectúan el pago de las comisiones, Sin embargo, es importante tener en cuenta que la Entidad Estatal paga la comisión del corredor cuando paga a la entidad aseguradora la prima de los seguros que adquiere, por lo tanto la entidad le interesa identificar el corredor que procurará realizar el menor cobro de comisiones.

#### 11. Numeral 7.2. Requisitos Técnicos

De manera atenta y considerando que un factor que impacta directamente en el servicio es el cumplimiento de las normas que regulan la actuación de los oferentes respecto del regulador, Superintendencia Financiera de Colombia, solicitamos se incluya como factor de evaluación este aspecto y se otorguen cien (100) puntos a aquellos oferentes que NO hayan sido objeto de multas y sanciones en los últimos cinco (5) años y aquellos que por alguna razón, las tengan, se les reduzcan veinticinco (25) puntos por cada una de ellas y de esta forma, se considere un elemento relacionado directamente con la prestación del servicio y en beneficio de la ESU.



R/ No es de recibo su observación. El requisito en los estudios previos pretende verificar que están autorizados por la Superintendencia financiera garantizando capacidad operacional, de Organización y Administrativa del Proponente y por lo tanto no considera como criterio de puntaje el ser o no objeto de multas y sanciones.

## 12. Numeral 7.6. Criterio de Desempate

Respecto del mecanismo establecido para dirimir el empate entre dos o más oferentes de manera atenta solicitamos la inclusión previa de los siguientes factores:

1. En caso de empate entre dos o más oferentes, se preferirán las propuestas presentadas por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.
2. En caso de continuar con el empate, se preferirán las ofertas que en su nómina cuenten con hasta el 10% de personal contratado en condición de discapacidad, la cual deberá ser acreditada por el Ministerio de Trabajo.
3. En caso de continuar el empate, el mismo se dirimirá mediante la asignación de un rango de números, entre el 0 y el 99, según la cantidad de oferentes que se encuentren empatados, resultando adjudicatario de la propuesta, el oferente que a la fecha de adjudicación y verificada la tasa representativa del mercado publicada por el Banco de la Republica ese día, se encuentre en el intervalo de grupo de números asignados.

R/ No es de recibo su observación. Es menester hacer claridad que la Empresa para la Seguridad Urbana – ESU, es una empresa industrial y comercial del estado que compite con el sector privado, razón por la cual, pertenece al régimen exceptuado de la contratación estatal, es decir, no le es aplicable la Ley 80 de 1993), por lo tanto se encuentra regida por su propio manual de contratación. La ESU considera que los criterios de desempate planteados en los pliegos se ajustan a la realidad comercial. Razón por la cual se mantiene lo planteado en estos.

## 13. Numeral 9.4. Notas

Establece el pliego de condiciones en el presente aspecto: “No obstante podrán enviar propuesta aquellos interesados que cumplan las condiciones requeridas por la ESU” por lo anterior y teniendo en cuenta que este mismo numeral indica cuales fueron los corredores invitados al procesos, solicitamos la eliminación del texto anteriormente citado, en el entiendo que solo podrán presenta oferta los proponentes acá relacionados como invitados a participar en el proceso.

R/ No es de recibo su observación, la ESU dentro de su manual de contratación indica lo siguiente:

**“Artículo 50. Publicidad de la contratación.** La publicidad se hará a través del portal de contratación de la ESU, en el Centro de Información Documental y supletoriamente la actividad contractual se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), siempre que la página web de la ESU no cumpla con las condiciones exigidas por la Agencia Colombia Compra...”.

Lo anterior quiere decir, que si bien es cierto que al proceso contractual se invitan unos oferentes, la ESU al cumplir con el deber legal de publicidad, cualquier persona que crea que cuenta con la capacidad técnica y jurídica para presentarse al proceso lo puede hacer. La Entidad no restringe en este tipo de procesos la pluralidad de oferentes.

Cordialmente,

**COMITÉ EVALUADOR**

**Empresa para la Seguridad Urbana -ESU**





Alcaldía de Medellín





Alcaldía de Medellín

